

ACUERDO DE MEMBRESÍA Y CUENTAS

Este Acuerdo cubre sus derechos y responsabilidades con respecto a sus cuentas, y los derechos y responsabilidades de Cy-Fair Federal Credit Union (la Cooperativa de Ahorro y Crédito). En este Acuerdo, las palabras "usted", "su(s)", "suyo(s)" y "suya(s)" hacen referencia a toda persona que firme una Tarjeta de cuenta, una Tarjeta de cambio de cuenta, una Solicitud de servicios para miembros o cualquier otro documento de apertura de una cuenta (Tarjeta de cuenta); o bien, a toda persona para quien se aprueben solicitudes de membresía o de servicio mediante el proceso de solicitud en línea y autenticación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Las palabras "nosotros", "nuestro(s)" y "nuestra(s)" hacen referencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito. La palabra "cuenta" se refiere a una o más cuentas de participaciones o de depósito que usted tenga con la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Su(s) tipo(s) de cuenta(s) y sus características de titularidad constan en su Tarjeta de cuenta o mediante el proceso de solicitud y autenticación en línea de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Mediante la firma de una Tarjeta de cuenta o la autenticación de su solicitud, cada uno de ustedes, en conjunto y por separado, acepta los términos y las condiciones de este Acuerdo y de toda Tarjeta de cuenta, la Declaración de la política de disponibilidad de fondos, la Declaración de veracidad en los ahorros, el Acuerdo y la Declaración de transferencia electrónica de fondos, la Declaración de privacidad o el Comprobante de cuenta que acompañe este Acuerdo, los Estatutos o el Código de reglamentaciones (normas) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, las políticas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y cualquier enmienda, incluyendo adiciones, eliminaciones u otros cambios, que periódicamente se realice a dichos documentos que, en forma conjunta, rigen su membresía, cuentas y servicios.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ABRIR UNA CUENTA NUEVA. Para ayudar al gobierno a combatir las actividades de financiación del terrorismo y lavado de dinero, la ley federal exige que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y registren información que identifique a cada persona que abra una cuenta.

¿Qué significa esto para usted? Cuando abra una cuenta, le solicitaremos su nombre, domicilio, fecha de nacimiento, si correspondiese, y otra información que nos permita identificarlo. Es posible que también le solicitemos su licencia de conducir u otro tipo de documentación que acredite su identificación.

1. ELEGIBILIDAD DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, usted debe reunir los requisitos de membresía necesarios, que pueden incluir la compra y el mantenimiento del mínimo de participaciones requeridas (en adelante, "participación de membresía"), el pago de una cuota de membresía, u otros requisitos según lo establecen las normas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Usted nos autoriza a consultar sus antecedentes laborales, de crédito y de cuentas, y a acceder a informes de terceros, incluidas las agencias de informe crediticio y de consumidores, para verificar su elegibilidad para las cuentas, los productos y los servicios que usted solicita, y para otras cuentas, productos o servicios que podemos ofrecerle o para los cuales cumple los requisitos.

2. CUENTAS INDIVIDUALES. Una cuenta individual es pagadera a una persona, el titular, que reúne los requisitos para ser miembro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Si el titular fallece, la cuenta es pagadera a el(los) beneficiario(s) de la cuenta pagadera en el momento del fallecimiento (Payable on Death, POD), si se designa a alguno, o como parte de la sucesión del titular según se establezca en su testamento o conforme a las leyes pertinentes sobre sucesión intestada. El pago de esta cuenta está sujeto a otras cláusulas de este Acuerdo que protegen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para poder cumplir con las solicitudes de retiro y transferencia de un titular o del representante de un titular antes de la declaración del fallecimiento de un titular, a cualquier otro derecho de garantía o bien entregado en garantía otorgado por el titular, y a lo dispuesto por nuestros derechos de garantía real estatutaria.

3. CUENTAS MÚLTIPLES CONJUNTAS. Una cuenta conjunta es una cuenta pagadera a una de dos o más personas, los titulares. En vida, los titulares de una cuenta conjunta múltiple son propietarios de la cuenta en proporción a sus contribuciones netas a la cuenta. Se presumirá que los titulares de una cuenta múltiple conjunta tienen igual derecho indiviso de propiedad sobre la cuenta a menos que haya prueba satisfactoria de las contribuciones netas de los titulares a la cuenta. Las contribuciones netas de los titulares a una cuenta múltiple conjunta se calculan según lo establecido en el Artículo 125.104(b) del Código Financiero de Texas y en el Artículo 113.003 del Código Testamentario de Texas, según se enmienden periódicamente.

a. Derechos de beneficiario sobreviviente. En el caso de cuentas múltiples conjuntas con derechos de beneficiario sobreviviente, cuando uno de los titulares fallece, todo el dinero que haya en la cuenta en el momento del fallecimiento pasa a ser propiedad del titular sobreviviente como parte de su sucesión o bienes propios. Esto significa que cuando un titular fallece, la titularidad de la cuenta pasará al titular o titulares sobrevivientes. Si hay dos o más titulares sobrevivientes, sus respectivas titularidades en vida serán proporcionales a sus contribuciones netas previas a la cuenta, incrementadas en igual proporción para cada sobreviviente de todo derecho que el difunto haya tenido sobre la cuenta inmediatamente antes de su fallecimiento. Los derechos de beneficiario sobreviviente de la cuenta continúan vigentes hasta que solo un titular sobrevive. En el caso de una cuenta múltiple conjunta sin derechos de beneficiario sobreviviente, cuando uno de los titulares fallece, el derecho sobre la cuenta perteneciente al titular difunto pasa a ser parte de la sucesión del titular según se establezca en su testamento o conforme a las leyes pertinentes sobre sucesión intestada. El pago de esta cuenta está sujeto a otras cláusulas de este Acuerdo que protegen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para poder cumplir con las solicitudes de retiro y transferencia de un titular o del representante de un titular antes de la declaración del fallecimiento de un titular y a lo dispuesto por nuestra garantía real estatutaria relacionada con las obligaciones del titular y a cualquier otro derecho de garantía o bien entregado en garantía otorgado por el titular.

b. Control de cuentas múltiples conjuntas. Todo titular está autorizado para actuar en nombre de cualquier o cualesquiera otro(s) titular(es) y puede darnos instrucciones sobre transacciones y otros asuntos relacionados con la cuenta. Cada uno de los titulares garantiza la firma o la solicitud autenticada de los otros titulares. Cualquier titular puede retirar o transferir fondos o entregarnos la totalidad o una parte de las participaciones a manera de garantía o suspender pagos sin el consentimiento de los otros titulares. No tenemos obligación de notificar a los otros titulares acerca de la transacción. Nos reservamos el derecho de solicitar el consentimiento por escrito de todos los titulares para efectuar cualquier cambio a una cuenta o para su extinción. Sin embargo, sujeto a una política adoptada por el directorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, un miembro, mediante una notificación por escrito dirigida a nosotros, puede cambiar a cualquier titular conjunto designado en la cuenta o eliminar a cualquier titular conjunto, cambiar la forma de la cuenta o suspender o modificar el pago conforme a los términos de la cuenta. Si recibimos una notificación por escrito respecto de una situación de conflicto entre titulares, o de instrucciones contradictorias por parte de ellos, podemos suspender o extinguir la cuenta y solicitar una orden judicial o un consentimiento por escrito de todos los titulares antes de actuar.

c. Responsabilidad de los titulares de una cuenta múltiple conjunta. Si no es posible acreditar un ítem depositado en una cuenta múltiple conjunta, si una cuenta múltiple conjunta se encuentra sobregirada o si no recibimos el pago final de una transacción, los titulares, en conjunto y por separado, son responsables ante nosotros por todo ítem rechazado, el sobregiro o el monto impago y de todas las tarifas y cargos, independientemente de quién inició la transacción o se benefició con ella. En caso de que uno de los titulares de una cuenta tenga una deuda con nosotros, podremos ejercer nuestros derechos contra la cuenta de un titular deudor, lo que incluye todos los fondos de la cuenta múltiple conjunta independientemente de quién los haya aportado.

4. CUENTA PAGADERA EN EL MOMENTO DE FALLECIMIENTO (POD). Una cuenta pagadera en el momento de fallecimiento es una cuenta individual o múltiple conjunta que es pagadera a el(los) titular(es), si así lo solicitan, durante su vida y que al fallecer todos los titulares es pagadera a el(los) sobreviviente(s) designado(s) beneficiario(s) de la cuenta POD. A menos que la ley estatal establezca una titularidad diferente o en tanto nosotros lo permitamos y documentemos, los beneficiarios recibirán los fondos de forma conjunta, en partes iguales sin derechos de beneficiario sobreviviente cuando haya más de un beneficiario sobreviviente. Toda designación de cuenta POD no se aplicará a las cuentas individuales de jubilación (Individual Retirement Accounts, IRA). No estamos obligados a notificar a ningún beneficiario acerca de la existencia de ninguna cuenta ni acerca del otorgamiento de los derechos de un beneficiario respecto de ninguna cuenta, excepto que la ley lo exija de otro modo.

5. CUENTAS PARA MENORES. Podemos exigir que cualquier cuenta establecida por un menor sea una cuenta conjunta con un titular que haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con la ley estatal, quien será responsable ante nosotros, en conjunto y por separado, por todo ítem no acreditado, sobregiro o todo monto impago en dicha cuenta y por cualquier tarifa y cargo relacionado. Podemos pagar fondos directamente al menor, independientemente de su minoridad. A menos que el padre o la madre sea titular de una cuenta, ni el padre ni la madre tendrá ningún derecho a acceder a dicha cuenta. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes. No podemos modificar el estado de la cuenta cuando el menor alcance la mayoría de edad, a menos que todos los titulares de la cuenta autoricen el cambio por escrito.

6. CUENTAS SUJETAS A LA LEY UNIFORME DE TRANSFERENCIA A MENORES DE TEXAS. Una cuenta designada como sujeta a la Ley Uniforme de Transferencia a Menores de Texas (Texas Uniform Transfers to Minors Act, TUTMA) es una cuenta individual para un menor. La cuenta se crea mediante la transferencia de fondos a una cuenta sujeta a la Ley Uniforme de Transferencia a Menores de Texas para un menor designado. La transferencia y todos los depósitos adicionales que se hagan en la cuenta son legados irrevocables para el menor. La persona que transfiere el depósito inicial a la cuenta debe designar a una persona que reúna los requisitos según la Ley Uniforme de Transferencia a Menores de Texas para que sea custodio de la cuenta. El custodio de los bienes tiene posesión y control de la cuenta, y por ley debe administrar la cuenta, para el derecho y el beneficio exclusivos del menor y, salvo que una orden judicial disponga lo contrario, es el único autorizado a realizar depósitos y retiros o a cerrar la cuenta. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes. Si el custodio de los bienes fallece sin que se haya designado a un custodio sucesor, podemos suspender la cuenta hasta que se designe a un custodio sucesor, hasta que recibamos instrucciones de alguna persona legalmente autorizada para retirar fondos o bien hasta que recibamos una orden judicial que autorice la realización de retiros. La cuenta se cancelará y los fondos se distribuirán de acuerdo con la ley aplicable.

7. CUENTA DE CONVENIENCIA. Una cuenta de conveniencia es una cuenta que fue establecida por una o más personas (denominadas los titulares) quienes han autorizado a una o más personas (denominadas los firmantes de conveniencia) a realizar transacciones en la cuenta. Todos los montos que se depositen en una cuenta de conveniencia pueden pagarse o entregarse en la cuenta, al (a los) titular(es) o al (a los) firmante(s) de conveniencia para la conveniencia del (de los) titular(es). El (los) firmante(s) de conveniencia no tiene(n) ningún derecho de propiedad sobre una cuenta de conveniencia ni derecho de voto en la Cooperativa de Ahorro y Crédito. El depósito de fondos en una cuenta de conveniencia no afecta el derecho sobre el depósito y no constituye un legado del depósito, un incremento ni un monto devengado para un firmante de conveniencia. Si alguna otra persona que no sea el titular de la cuenta realiza un depósito en una cuenta de conveniencia, se considerará que el depósito y todo incremento o monto devengado han sido realizados por un titular. Tras el fallecimiento del último titular sobreviviente, la titularidad de una cuenta de conveniencia pasa a ser parte de la sucesión del titular según se establezca en su testamento o conforme a las leyes pertinentes sobre sucesión intestada; un firmante de conveniencia no tiene derecho de beneficiario sobreviviente alguno sobre la cuenta. Podemos seguir pagando los fondos de una cuenta de conveniencia al (a los) firmante(s) de conveniencia hasta que recibamos una notificación por escrito de cualquier titular de la cuenta de que no se deben realizar más pagos a uno o más de los firmantes de conveniencia, o hasta que recibamos una notificación por escrito del fallecimiento del último titular de la cuenta. No tenemos ninguna obligación de solicitar información acerca del uso o la finalidad de ninguna transacción que realice un firmante de conveniencia para una cuenta de conveniencia, excepto cuando lo exijan las leyes pertinentes.

8. REQUISITOS PARA EL DEPÓSITO DE FONDOS. Los fondos se pueden depositar en cualquier cuenta, de cualquier modo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito haya aprobado, de conformidad con los requisitos establecidos en la Declaración de veracidad en los ahorros. No asumimos responsabilidad respecto de los depósitos realizados por correo, en depósitos nocturnos o mediante instalaciones que no estén dotadas de personal hasta el momento en que los recibimos. Nos reservamos el derecho a rechazar o a devolver cualquier depósito.

a. Endosos. Podemos aceptar transferencias, cheques, giros y otros ítems de depósito en cualquiera de sus cuentas si son pagaderos a, o a la orden de, uno o más titulares de la cuenta, aun cuando no se encuentren endosados por todos los beneficiarios. Usted nos autoriza a completar los endosos de los titulares faltantes si así decidimos hacerlo. En caso de que un cheque, un giro o un ítem pagadero a dos o más personas sea ambiguo respecto de si es pagadero a cualquiera de las dos personas o a ambas, podemos procesar el cheque, giro o ítem como si fuera pagadero a cualquiera de ellas. Si un cheque o giro de una compañía de seguros, del gobierno u otra entidad requiere un endoso, podemos exigir dicho endoso según se establece para el ítem correspondiente. Los endosos deben realizarse en el dorso del cheque o giro, a no más de 1½ pulgadas de distancia desde su borde superior, aunque podemos aceptar endosos realizados fuera de dicho espacio. No obstante, usted será responsable por toda pérdida en la que incurramos debido a una demora o a un error de procesamiento producidos por causa de un endoso irregular u otra marca contraria a las normas que usted o un endosante anterior haya realizado. Si nosotros ofrecemos un servicio de captura remota de depósito y usted fue autorizado para utilizar el servicio a fin de realizar depósitos en su cuenta, acepta que, antes de enviar imágenes de cheques o giros, endosará de forma limitada cada cheque o giro original de conformidad con cualquier otro acuerdo que tenga con nosotros y que rija este servicio.

b. Cobro de ítems. Solamente actuamos en calidad de su representante y no somos responsables del manejo de ítems de depósito o de cobro que requieran acciones que excedan los cuidados razonables. No somos responsables por la pérdida de un ítem que ocurre en tránsito ni por la negligencia de un corresponsal. Cada corresponsal solo será responsable de su propia negligencia. Podemos asignar cualquier ítem a una entidad especializada en la gestión de cobranzas. Los ítems librados contra una institución situada fuera de los Estados Unidos solo se procesarán con fines de cobro. Usted renuncia a toda notificación de falta de pago o protesto respecto de los ítems que compremos o recibamos para créditos o cobros en su cuenta. Nos reservamos el derecho de demandar el cobro de los ítems no pagados previamente en cualquier momento, por ejemplo, dándole a una institución financiera pagadora tiempo adicional más allá de cualquier plazo límite de medianoche.

c. Leyendas restrictivas. Algunos cheques y giros contienen leyendas restrictivas o limitaciones similares en el anverso del ítem. Los ejemplos de leyendas restrictivas incluyen "se requieren dos firmas", "nulo después de 60 días" y "no válido si supera los \$500.00". No somos responsables del pago de ningún cheque ni giro en oposición a una leyenda restrictiva o a otra limitación incluida en el ítem, a menos que hayamos acordado específicamente por escrito la restricción o limitación.

d. Pago final. Todos los cheques, giros, transferencias mediante compensación bancaria automática (Automated Clearing House, ACH) u otros ítems acreditados en su cuenta tendrán carácter provisional hasta que recibamos el pago final. Si no recibimos el pago final, podemos debitar de su cuenta el monto correspondiente a dichos ítems e imponer a su cuenta una tarifa en concepto de ítem no acreditado. Podremos debitar de su cuenta las tarifas por cobranza en los que incurramos. Nos reservamos el derecho de rechazar o devolver cualquier ítem o transferencia de fondos.

e. Depósitos directos. Podemos ofrecer servicios de depósito directo, incluidos depósitos previamente autorizados (por ejemplo, cheques de sueldo, cheques de jubilación o de Seguro Social [Social Security] u otros cheques del Gobierno) o transferencias previamente autorizadas de otras cuentas. Debe autorizar los depósitos directos o las transferencias previamente autorizadas completando un documento o proceso de autorización por separado. Debe notificarnos si desea cancelar o cambiar un depósito directo o una transferencia previamente autorizada. Cualquier cancelación o cambio entrará en vigencia cuando recibamos su notificación y tengamos un plazo razonable para actuar conforme a su solicitud. Si su cuenta está sobregirada, usted nos autoriza a deducir el monto de sobregiro de su cuenta de cualquier depósito, incluidos los depósitos de los pagos o de los beneficios del Gobierno. Si se nos exige que reembolsemos al gobierno de los Estados Unidos un pago por beneficios depositado directamente en su cuenta, podemos deducir el monto devuelto de cualquiera de sus cuentas, a menos que la ley lo prohíba.

f. Acreditación de depósitos. Los depósitos se acreditarán a su cuenta el día en que los consideramos recibidos según se especifica en nuestra Declaración de la política de disponibilidad de fondos.

9. ACCESO A CUENTAS.

a. Firma autorizada. Su firma en la Tarjeta de cuenta, o la autenticación y aprobación de su cuenta, autoriza el acceso a su cuenta. No nos consideraremos responsables por rehusarnos a cumplir con un ítem o instrucción si consideramos que la firma no es auténtica. Si ha autorizado el uso de una firma por fax, podemos abonar cualquier cheque o giro que parezca tener su firma por fax, aun cuando su autor sea una persona no autorizada. Usted nos autoriza a pagar transacciones iniciadas por un tercero a quien le haya dado su información de cuenta, aun cuando no haya autorizado una transacción determinada. Además de establecer una cuenta de ahorros, ocasionalmente también puede solicitar que se establezcan cuentas y/o servicios de cuentas adicionales en su nombre. Podemos abrir cuentas adicionales utilizando la información que brindó en la solicitud de membresía y tarjeta del Acuerdo. Se debe utilizar la misma titularidad, los mismos beneficiarios, el mismo número de identificación tributaria (TIN) o número de seguro social (SSN) del firmante para todas las cuentas adicionales. Su firma es su autorización continua para que Cy-Fair Federal Credit Union siga sus instrucciones por escrito para hacerlo y usted acepta que su autorización continua mantendrá su vigencia a menos que recibamos instrucciones por escrito para hacer lo contrario.

b. Opciones de acceso. Puede acceder a su cuenta de cualquier forma que permitamos, incluido personalmente en una de nuestras sucursales, en un cajero automático (Automated Teller Machine, ATM) o mediante un dispositivo del punto de venta, correo, llamada telefónica, transferencia automática, Internet o aplicación móvil, entre otros. Podemos devolver como impago todo cheque o giro librado de manera que no hayamos establecido, y usted es responsable de toda pérdida, gastos o tarifas en los que incurramos a causa de dicho cheque o giro. Tenemos el derecho de revisar y aprobar toda forma de poder de representación legal y podemos restringir los retiros o las transferencias de una cuenta. Podemos rehusarnos a cumplir con un poder de representación legal si nuestro rechazo se lleva a cabo de acuerdo con la ley estatal pertinente.

c. Control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Podemos desestimar toda información contenida en un cheque o giro, que no sea la firma del librador, el monto del ítem y el código magnético. Usted acepta que nosotros no dejamos de proceder con cuidado razonable al pagar un ítem solamente porque nuestros procedimientos no incluyen un examen visual de los ítems.

10. TRANSFERENCIAS DE FONDOS. Las transferencias de fondos que permitimos y que están sujetas al Artículo 4A del Código Comercial Uniforme, como las transferencias bancarias electrónicas, estarán sujetas a dichas cláusulas del Código según lo promulgado por el estado donde se encuentre la sede central de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, salvo que alguna cláusula de este Acuerdo establezca lo contrario. Las transferencias ACH están sujetas a las reglas de Nacha. Es posible que ejecutemos determinadas solicitudes de Fedwire para las transferencias de fondos, las cuales están sujetas a la Reglamentación J de la Junta de Reserva Federal.

a. Autorización para transferencias/débitos de cuentas. Usted puede hacer u ordenar transferencias de fondos desde o hacia su cuenta. Debitaremos de su cuenta el monto de una transferencia de fondos y cualquier tarifa relacionada con la transferencia.

b. Derecho a rechazar la ejecución de una transferencia/Limitación de obligación. Salvo que lo acordemos de otro modo por escrito, nos reservamos el derecho a rechazar la ejecución de cualquier orden de transferir fondos desde y hacia su cuenta. No estamos obligados a ejecutar ninguna orden de pago para transferir fondos de su cuenta si el monto de la transferencia solicitada más las tarifas pertinentes supera los fondos disponibles en su cuenta. No somos responsables de errores, demoras, interrupciones o fallas de transmisión provocadas por terceros o por circunstancias que están fuera de nuestro control, incluidas las fallas mecánicas, electrónicas o de equipos. Además, no seremos responsables de pérdidas o daños consecuentes, especiales, punitivos o indirectos en los que pueda incurrir en relación con las transferencias de fondos hacia o desde su cuenta.

c. No se exige notificación. No lo notificaremos cuando las transferencias de fondos se acrediten en su cuenta. Usted recibirá la notificación de dichos créditos en sus estados de cuentas. Puede comunicarse con nosotros para determinar si se ha recibido un pago.

d. Pagos de intereses. Si no ejecutamos una orden de pago en forma adecuada, y si dicha acción causa demoras en el pago que se le debe realizar, pagaremos los dividendos o intereses, lo que corresponda según su cuenta, por el período de demora de acuerdo con las leyes pertinentes. Usted acepta que la tasa de dividendos o intereses pagados a usted se basa en la tasa de dividendos o intereses nominal más baja que hayamos pagado en cualquier cuenta durante ese período.

e. Crédito provisorio para transacciones mediante ACH. En forma provisoria, podemos acreditar en su cuenta un giro mediante compensación bancaria automática antes de recibir la liquidación final. Si no recibimos la liquidación final, podemos revertir el crédito provisorio o solicitarle que nos reembolse el monto que se acreditó de forma provisoria a su cuenta y no se considerará que la parte que realiza la transferencia le pagó.

f. Procesamiento de órdenes de pago y horario límite de corte. Las órdenes de pago que aceptamos serán ejecutadas dentro de un plazo razonable a partir de la recepción. A menos que hayamos acordado lo contrario por escrito, una orden de pago no se ejecutará necesariamente en la fecha de recepción o en una fecha particular que usted especifique. El horario límite de corte se puede aplicar a la recepción, a la ejecución y al procesamiento de transferencias de fondos, órdenes de pago, cancelaciones y enmiendas. Las transferencias de fondos, órdenes de pago, cancelaciones o enmiendas que se reciban después del horario límite pueden considerarse como recibidas en el día hábil siguiente al de la transferencia de fondos. La información sobre el horario límite de corte está disponible a pedido. Ocasionalmente, es posible que sea necesario suspender de forma temporal el procesamiento de una transacción para analizarla o verificarla en mayor profundidad de conformidad con las leyes pertinentes. Esta acción puede afectar la liquidación o la disponibilidad de la transacción.

g. Información de identificación. Si su orden de pago identifica al beneficiario y a cualquier institución financiera indicando nombre y número de cuenta u otro número de identificación, la Cooperativa de Ahorro y Crédito y otras instituciones financieras que facilitan la transferencia pueden basarse estrictamente en el número de cuenta u otro número de identificación, aun cuando este pertenezca a otra persona o institución financiera.

h. Enmiendas y cancelaciones de órdenes de pago. Todo titular de cuenta puede enmendar o cancelar una orden de pago, independientemente de si esa persona inició o no la orden. Podemos rechazar las solicitudes para enmendar o cancelar una orden de pago si consideramos que pueden exponer a la Cooperativa de Ahorro y Crédito a responsabilidades o pérdidas. Todo pedido para enmendar o cancelar una orden de pago que aceptemos será procesado dentro de un plazo razonable una vez recibido. Usted acepta eximirnos de toda pérdida y gasto resultante de cualquier enmienda o cancelación real, o intento de enmienda o cancelación, de una orden de pago, e indemnizarnos por dichas pérdidas y gastos.

i. Procedimientos de seguridad. Podemos pedirle que siga un procedimiento de seguridad para ejecutar, enmendar o cancelar una orden de pago para poder verificar la autenticidad de la orden, la enmienda o la cancelación. Usted acepta que el procedimiento de seguridad que establece el acuerdo separado entre usted y la Cooperativa de Ahorro y Crédito es comercialmente razonable. Si se niega a seguir un procedimiento de seguridad comercialmente razonable que ofrecemos, acepta quedar vinculado por las órdenes de pago, ya sean autorizadas o no, que se emitan a su nombre y que nosotros aceptemos de buena fe de conformidad con el procedimiento de seguridad que elija.

j. Obligación de informar transferencias de fondos no autorizadas o erróneas. Debe ser razonablemente precavido para identificar e informar transferencias de fondos no autorizadas o erróneas en su cuenta. Acepta que revisará sus cuentas y estados de cuenta periódicos. Además, acuerda notificarnos sobre cualquier transferencia de fondos no autorizada o errónea en el plazo que se indica en la sección "Estados de cuenta" de este Acuerdo.

k. Registro de solicitudes telefónicas. Acepta que podemos registrar las solicitudes de orden de pago, enmienda y cancelación, según lo permitido por las leyes pertinentes.

l. Transferencias de remesas. Una "transferencia de remesas" es una transferencia electrónica de fondos de más de \$15.00 que solicita un remitente y se envía a un beneficiario designado en un país extranjero a través de un proveedor de transferencias de remesas. Si actuamos como proveedor de transferencia de remesas y realizamos una o varias transferencias de remesas en su nombre, la(s) transacción(es) se registrá(n) por Título 12 del Código de Regulaciones Federales, sección 1005 (B), "Requisitos para las transferencias de remesas". Los términos que rigen dichas transacciones pueden ser diferentes de aquellos que se indican en el presente documento, y se le informará sobre dichos términos en el momento en que se soliciten y se entreguen dichos servicios de conformidad con la ley vigente.

11. TARIFAS Y CARGOS DE LAS CUENTAS. Pagamos los beneficios de las cuentas e imponemos cargos a su cuenta según lo establecido en la Declaración de veracidad en los ahorros y en la Tabla de tarifas y cargos. Podemos cambiar la Declaración de veracidad en los ahorros o la Tabla de tarifas y cargos en cualquier momento, y le notificaremos de dichos cambios según lo exija la ley.

12. LIMITACIONES DE TRANSACCIONES.

a. Restricciones de retiros. Pagaremos cheques o giros, permitiremos retiros y realizaremos transferencias del saldo disponible en su cuenta. La disponibilidad de fondos en su cuenta se puede demorar según lo descrito en nuestra Declaración de política de disponibilidad de fondos. También podemos pagar cheques o giros, permitir retiros y realizar transferencias cuando usted no tenga un saldo disponible suficiente en su cuenta si ha establecido un plan de protección por sobregiros o si no tiene un plan de este tipo con nosotros, de conformidad con nuestra política de pago de sobregiros.

Podemos negarnos a permitir un retiro en ciertas situaciones, sobre lo cual será notificado, por ejemplo: (1) cuando exista un conflicto entre titulares de cuentas (salvo que un tribunal hubiera ordenado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito debe permitir el retiro); (2) cuando se notifique un embargo o secuestro de bienes embargados; (3) cuando la cuenta garantice una obligación que usted tenga con nosotros; (4) cuando la documentación exigida no haya sido presentada; (5) cuando usted no pague puntualmente un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito; o (6) cuando lo consideramos necesario por cualquier otro motivo permitido por la ley aplicable. Podemos exigirle que presente una notificación por escrito en un plazo comprendido entre los siete (7) y los sesenta (60) días anteriores a los retiros que desea realizar.

b. Limitaciones de transferencias. Podemos limitar el monto en dólares o el número de transferencias desde su cuenta. Consulte su Declaración de veracidad en los ahorros, o el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos.

13. CUENTAS DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO. Toda cuenta de depósito de participaciones a plazo fijo, certificado de participaciones, depósito a plazo fijo o de certificado de depósito (cuenta de certificado), dependiendo de lo que ofrezcamos según lo permitan las leyes federales o estatales pertinentes, está sujeta a los términos de este Acuerdo, la Declaración de veracidad en los ahorros, el Comprobante de cuenta para cada cuenta y cualquier otro documento que proporcionemos para la cuenta, cuyos términos se incorporan en este documento por referencia.

14. SOBREGIROS.

a. Pago de sobregiros. Si, en un día cualquiera, el saldo disponible en su cuenta de participaciones o de depósito no es suficiente para pagar el monto total de un cheque, giro, transacción u otro ítem, más las tarifas pertinentes asentadas en su cuenta, podemos devolver o pagar el ítem, según se describe a continuación. La determinación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de que hay un saldo de cuenta insuficiente disponible puede realizarse en cualquier momento entre la presentación y el plazo de medianoche que la Cooperativa de Ahorro y Crédito establezca, con la sola exigencia de una revisión de la cuenta. No tenemos la obligación de notificarle si su cuenta no tiene un saldo suficiente disponible para pagar un ítem. Se puede aplicar una tarifa a su cuenta por cada ítem, independientemente de que paguemos o devolvamos el ítem. Podemos cobrarle una tarifa cada vez que se presente o vuelva a presentar un ítem para el pago; por lo tanto, puede que se le imponga más de una tarifa como consecuencia de que se devuelva un ítem o de que se vuelva a presentar un ítem devuelto.

Si ofrecemos servicios estándares para sobregiros, este servicio nos permite autorizar el pago de los tipos de transacciones siguientes, independientemente de que su cuenta de participaciones o de depósito tenga fondos suficientes: (1) cheques o giros de la cuenta de participaciones y demás transacciones realizadas mediante su cuenta de cheques, a excepción de lo que se describa a continuación; (2) pago automático de cuentas, y (3) transacciones mediante ACH. Para las transacciones a través de cajeros automáticos y transacciones con tarjeta de débito por única vez, debe aceptar de manera afirmativa dicha cobertura. Sin su consentimiento, la Cooperativa de Ahorro y Crédito puede no autorizar ni pagar una transacción que se realice a través de un cajero automático o con tarjeta de débito por única vez que origine insuficiencia de fondos en su cuenta. Si ha establecido un servicio que vincule su cuenta de participaciones o depósito con otras cuentas personales o conjuntas, usted nos autoriza a transferir fondos desde otra de sus cuentas para cobrar todo ítem insuficiente, incluidas las transferencias de una cuenta de participaciones o depósito, una cuenta de línea de crédito para sobregiros u otra cuenta que usted designe. Los servicios y las tarifas por estas transacciones se indican en la Tabla de tarifas y cargos y en el documento que usa la Cooperativa de Ahorro y Crédito para conocer su consentimiento afirmativo.

Excepto que se acuerde de otro modo por escrito, si ejercemos nuestro derecho a usar nuestro criterio para pagar dichos ítems que originen insuficiencia de fondos en su cuenta, esto no significa que acordamos pagarlos en el futuro y podemos interrumpir la cobertura en cualquier momento sin previo aviso. Si pagamos estos ítems o imponemos una tarifa que origine fondos insuficientes en su cuenta, usted acuerda pagar el monto insuficiente, incluso la tarifa que cobremos, de acuerdo con nuestros servicios estándares para sobregiros o cualquier otro servicio que usted nos haya autorizado; o bien, si no tiene una protección de este tipo con nosotros, de conformidad con cualquier política de pago de sobregiros que tengamos, según corresponda.

b. Cómo se publican las transacciones en su cuenta. Básicamente, hay dos tipos de transacciones que afectan su cuenta: los créditos (depósitos de dinero en su cuenta) y los débitos (pagos desde su cuenta). Es importante comprender cómo se aplican en su cuenta, a fin de que sepa con cuánto dinero cuenta y cuánto dinero tiene disponible en un momento determinado. Esta sección explica, en términos generales, cómo y cuándo asentamos las transacciones en su cuenta.

Créditos. Por lo general, los depósitos se agregarán a su cuenta cuando los recibamos. Sin embargo, en algunos casos cuando deposite un cheque, el monto total del depósito puede que no esté disponible en el momento del depósito. Consulte la Declaración de la política de disponibilidad de fondos para obtener detalles del plazo y la disponibilidad de fondos de los depósitos.

Débitos. Hay varios tipos de transacciones de débito. Las transacciones de débitos comunes en general se describen a continuación. Tenga en cuenta que hay muchas maneras en las que los comerciantes presentan las transacciones para el pago y no necesariamente tenemos el control del momento en que se reciben las transacciones.

- **Cheques.** Cuando emite un cheque, se procesa a través del sistema de la Reserva Federal. Todos los días recibimos archivos de datos de cheques cobrados de la Reserva Federal. Los cheques girados en su cuenta se compilan de estos archivos de datos y se pagan todos los días. Procesamos los pagos del monto más bajo en dólares al más alto.
- **Pagos mediante ACH.** Todos los días recibimos archivos de datos de la Reserva Federal con transacciones mediante compensación bancaria automática (Automated Clearing House, ACH). Estas incluyen, por ejemplo, pagos automáticos de facturas que usted autorizó. Para su cuenta, las transacciones mediante ACH se publican a lo largo del día, siguiendo el orden del valor en dólares de menor a mayor.
- **Transacciones de compras con tarjeta de débito con PIN.** Estas son transacciones de compras en las que utiliza su tarjeta de débito y para las cuales los comerciantes pueden solicitarle que ingrese su número de identificación personal (Personal Identification Number, PIN) al momento de la venta. Sin embargo, según el comerciante, una transacción con PIN puede que no se presente de inmediato para el pago. Estas transacciones son similares a las transacciones de extracción de dinero en cajeros automáticos ya que, por lo general, el dinero se deduce de su cuenta de inmediato en el momento de la transacción. No obstante, dependiendo del comerciante, es posible que una transacción basada en PIN no se presente inmediatamente para el pago.
- **Transacciones de compras con tarjeta de débito con firma.** Estas son transacciones de compras en las que utiliza su tarjeta de débito y que se procesan a través de una red de firmas. En lugar de ingresar un PIN, por lo general usted firma por la compra; sin embargo, puede que los comerciantes no soliciten su firma para ciertas transacciones. Puede que los comerciantes necesiten autorización para estos tipos de transacciones. La solicitud de autorización inmoviliza los fondos en su cuenta cuando se completa la autorización. Esto se denomina "retención de autorización". Una "retención de autorización" reducirá su saldo disponible por el monto autorizado, pero no afectará su saldo real. Posteriormente, el comerciante procesa la transacción y nos la envía para el pago. Esto puede suceder horas o a veces días después de la transacción, según el comerciante y su procesador de pagos. Estas solicitudes de pago se reciben en tiempo real a lo largo del día y se publican en su cuenta cuando se reciben.

El monto de una inmovilización de la autorización puede diferir del pago real debido a que puede que el comerciante aún no sepa el monto final de la transacción cuando usted presente su tarjeta para el pago. Por ejemplo, si utiliza su tarjeta de débito en un restaurante, se inmovilizará un monto igual al de la factura que se le presentó; sin embargo, cuando se publique la transacción, incluirá la propina que usted pueda haber llegado a agregar a la factura. También puede que esto suceda cuando presenta su tarjeta de débito para el pago en gasolineras, hoteles y en ciertos establecimientos comerciales. No podemos controlar cuánto nos pide autorizar un comerciante ni cuándo un comerciante envía una transacción para el pago.

Para transacciones con tarjeta de débito que involucran retenciones de autorización de parte de comerciantes, puede haber una demora entre la aplicación de la retención y cuando se registra la transacción en su cuenta. Durante tal demora, las transacciones que se realicen entremedio pueden afectar el saldo disponible en su cuenta. Es importante tener en cuenta que verificamos su saldo disponible en el momento en que se recibe la solicitud de autorización del comerciante y nuevamente cuando la transacción se liquida y se registra en su cuenta. Si su saldo disponible es insuficiente para cubrir el monto de la solicitud de autorización del comerciante, rechazaremos la solicitud. Si su saldo disponible es suficiente para cubrir la solicitud de autorización del comerciante, se aprobará la solicitud y se colocará en su cuenta una retención de autorización por el monto de la solicitud. Posteriormente, el comerciante procesará la transacción y nos la enviará para el pago. Si la transacción se liquida y se registra en su cuenta en un momento cuando no tienen suficiente saldo disponible para pagar la transacción sin que resulte en un sobregiro (es decir, el registro de la transacción da resulta en un saldo disponible de menos de \$0), le cobraremos una tarifa por sobregirar su cuenta, a pesar de que el saldo disponible en su cuenta era suficiente para cubrir la transacción en el momento en que se autorizó.

El siguiente ejemplo demuestra cómo funciona esto:

Suponga que sus saldos reales y disponibles son de \$40 y usa su tarjeta de débito para pagar su factura de \$30. Si el restaurante solicita una autorización por un monto de \$30, se retiene una autorización de \$30 en su cuenta. Su saldo disponible es de solo \$10, pero el saldo real sigue siendo de \$40. Antes de que se nos envíe el cargo del restaurante para el pago, se cobra un cheque que usted emitió por \$40. Debido a que su saldo disponible es de solo \$10 debido a la retención de autorización de \$30, su cuenta se sobregirará por \$30, aunque su saldo real sea de \$40. En este ejemplo, si pagamos el cheque de \$40 de acuerdo con nuestros servicios de sobregiro estándar, le cobraremos una tarifa por sobregirar su cuenta como se indica en la Tabla de tarifas y cargos. Asimismo, la tarifa se deducirá de su cuenta, lo que aumentará la cantidad sobregirada aún más. Además, una vez que finalmente recibamos el cargo del restaurante para el pago, liberaremos la autorización retenida y pagaremos el monto de la transacción al restaurante. El monto de la transacción puede ser \$30 o un monto diferente (tal como si agregó una propina). Como el monto del cargo del restaurante excede su saldo disponible en el momento en que se liquida el cargo (es decir, en el momento en que el comerciante o su institución financiera solicita el pago o la transacción se registra en su cuenta), le cobraremos otra tarifa por sobregirar su cuenta, aunque tenía suficiente saldo disponible en su cuenta en el momento en que se autorizó y aprobó el cargo del restaurante.

Esta es una descripción general de ciertos tipos de transacciones. Estas prácticas pueden cambiar y nos reservamos el derecho de pagar ítems en cualquier pedido que elijamos según lo permita la ley.

c. Cómo comprender el saldo de su cuenta. Su cuenta de cheques tiene dos tipos de saldos: el saldo real y el saldo disponible. Su saldo real refleja el monto total de todos los depósitos en su cuenta, así como también las transacciones de pagos que se asentaron en su cuenta. No refleja los cheques que haya emitido o que aún no se cobraron ni las transacciones que usted ha autorizado pero que aún se encuentran pendientes. Su saldo disponible es el monto de dinero en su cuenta que se encuentra disponible para que utilice. Su saldo disponible es su saldo real menos: (1) inmovilizaciones en los depósitos; (2) inmovilizaciones en la tarjeta de débito o en otras transacciones que se han autorizado pero que aún no se han publicado; y (3) otras inmovilizaciones, como las inmovilizaciones relacionadas con las garantías de los fondos de la cuenta y los requisitos de saldo mínimo o para acatar las órdenes judiciales. Utilizamos su saldo disponible para determinar si hay fondos suficientes en su cuenta para pagar

los ítems, incluidos los cheques y giros, así como también las transacciones mediante ACH, con tarjeta de débito y otras transacciones electrónicas. Las transacciones pendientes y las inmovilizaciones en su cuenta pueden reducir su saldo disponible y pueden causar que su cuenta quede sobregirada, independientemente de su saldo real. En estos casos, las publicaciones posteriores de las transacciones pendientes pueden sobregirar más su cuenta y estar sujetas a tarifas adicionales. Debe suponer que todo ítem que sobregiraría su cuenta según su saldo disponible puede crear un sobregiro. Puede verificar su saldo disponible en línea en www.cyfairfcu.org, en un cajero automático, en una sucursal de Cooperativa de Ahorro y Crédito o llamándonos al 281.571.5000 o al 888.571.9601.

15. GIROS O CHEQUES VENCIDOS Y POSFECHADOS. Usted acuerda no librar ningún cheque o giro pagadero en una fecha futura (posfechado). Si usted libra un cheque o giro posfechado y nosotros lo pagamos antes de esa fecha, usted acepta que no seremos responsables ante usted de dicho pago. Usted acepta no depositar cheques, giros ni otros ítems antes de que sea posible pagarlos debidamente. No tenemos ninguna obligación de pagar un cheque o giro librado a cargo de su cuenta que se presente más de seis meses después de su fecha; sin embargo, si el cheque o giro se paga a cargo de su cuenta, no seremos responsables de dicho pago.

16. ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE PAGO.

a. Solicitud de órdenes de suspensión de pago. Todo titular puede solicitar una orden de suspensión de pago por cualquier cheque o giro librado contra la cuenta del titular. Para que sea vinculante, la orden debe describir en forma precisa el cheque o giro, e incluir el número exacto de cuenta, cheque o giro y el monto del cheque o giro. Esta información exacta es necesaria para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito identifique el cheque o giro. Si recibimos información incorrecta o incompleta, no seremos responsables por no cumplir con la suspensión de pago del cheque o giro. Además, debemos recibir un aviso con suficiente anticipación sobre la orden de suspensión de pago, de modo que nos brinde una oportunidad razonable para actuar al respecto. Si volvemos a acreditar su cuenta después de pagar un cheque o giro sobre una orden de suspensión de pago válida y presentada oportunamente, usted acuerda firmar una declaración que describa el conflicto con el beneficiario, transferirnos todos sus derechos contra el beneficiario u otros tenedores del cheque o giro y colaborar con nosotros en toda acción legal.

Las órdenes de suspensión de pago para transacciones de débito previamente autorizadas de su cuenta se rigen por la Reglamentación E. Consulte el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos para conocer las normas sobre la suspensión de pagos en transacciones de débito previamente autorizadas.

b. Duración de una orden. Una orden de suspensión de pago por escrito tiene una vigencia de seis meses y puede renovarse por períodos adicionales de seis meses presentando una solicitud de renovación por escrito o en un registro si lo permiten las leyes pertinentes, antes de que la orden de suspensión de pago en vigencia en ese momento venza. No tenemos que notificarle cuando una orden de suspensión de pago vence.

c. Responsabilidad. Las tarifas por órdenes de suspensión de pago se establecen en la Declaración de veracidad en los ahorros o en la Tabla de tarifas y cargos. No puede suspender el pago de ningún cheque certificado, cheque de caja, cheque de cajero ni ningún otro cheque, giro o pago que nosotros garanticemos. Si bien se puede suspender el pago de cualquier ítem, usted puede seguir siendo responsable ante el titular de cualquier ítem, incluidos nosotros. A usted le corresponde establecer el hecho y el monto de la pérdida que se genere por el pago de un ítem contrario a una orden de suspensión de pago vinculante. Usted acepta indemnizar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito y eximirlo de todo gasto, como honorarios de abogados y todo daño o reclamo relacionado con nuestra negación a pagar un ítem, así como también reclamos de cualquier titular de una cuenta conjunta o cualquier beneficiario o endosatario por no cumplir con la suspensión de pago de un ítem como consecuencia de que usted haya suministrado información incorrecta.

17. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. Si no completamos una transacción en forma adecuada según lo establecido por este Acuerdo, seremos responsables por las pérdidas o daños y perjuicios que usted sufra que no superen la cantidad de la transacción, salvo que la ley establezca lo contrario. No seremos responsables, por ejemplo, en los siguientes casos: (1) su cuenta no tenga saldo suficiente disponible para la transacción; (2) circunstancias fuera de nuestro control impidan la realización de la transacción; (3) su pérdida sea producto de su negligencia o de la negligencia de otra institución financiera; o (4) los fondos de su cuenta estén sujetos a procesos judiciales o a otro reclamo. No seremos responsables de daños indirectos, con excepción de la responsabilidad por rechazo impropio de pago. No somos responsables de un cheque o giro que hayamos pagado si actuamos de forma comercialmente razonable y si tuvimos el debido cuidado. Actuamos con cuidado razonable cuando nuestras acciones o inacciones son coherentes con la ley estatal pertinente, las reglamentaciones de la Reserva Federal y las instrucciones operativas, las normas de compensación bancaria y las prácticas generales de instituciones financieras del área en la que operamos. Usted nos concede el derecho, al efectuar los pagos de los fondos depositados, a confiar exclusivamente en el formulario de la cuenta y los términos del presente Acuerdo. Todo conflicto relacionado con lo que usted y nuestros empleados puedan decir o escribir se resolverá atendiendo a lo que este Acuerdo establece.

18. CHEQUES O GIROS PRESENTADOS PARA EL PAGO PERSONALMENTE. Podemos negarnos a aceptar cualquier cheque o giro librado contra su cuenta que se presente para el pago personalmente. Esto no se considerará un rechazo impropio del cheque o giro y no tendremos responsabilidad respecto del rechazo del pago. En caso de que aceptemos cobrar un cheque o giro presentado para el pago personalmente, es posible que exijamos a quien lo presente el pago de una tarifa. Todas las tarifas aplicables por cobro de cheque o giro se detallan en la Tabla de tarifas y cargos.

19. TELECHEQUES O TELEGIROS. A los fines de este párrafo, "cuenta" se refiere a una cuenta de operaciones, una cuenta de crédito o toda otra cuenta en la cual se puedan librar cheques o giros. Un telecheque o un telegiro es un cheque o giro creado por una persona distinta de la persona a cargo de cuya cuenta se libra el cheque o giro. Un telecheque o telegiro generalmente es creado por un tercero beneficiario según lo autoriza el titular de la cuenta a cargo de la cual se libra el cheque o giro. Por lo general, la autorización se realiza por teléfono o mediante una comunicación en línea. El titular de la cuenta no firma el telecheque o el telegiro. En lugar de la firma del titular generalmente figura una declaración que indica que el titular autorizó el cheque o giro o aparece el nombre escrito o impreso del titular. Si usted autoriza a que un tercero libre un telecheque o un telegiro a cargo de su cuenta, luego no podrá revocar o modificar la autorización. Usted es responsable de resolver todo tipo de problema de autorización directamente con el tercero. No estamos obligados a acreditar su cuenta y podemos debitar de ella todo telecheque o telegiro para el cual el tercero tenga pruebas de su autorización.

20. PRENDA, DERECHO DE COMPENSACIÓN Y GARANTÍA REAL ESTATUTARIA. Salvo que esté prohibido por ley, usted entrega en garantía y concede como garantía de todas las obligaciones que pueda tener ahora o en el futuro, excepto las obligaciones aseguradas por su residencia principal, todas las participaciones y dividendos y todos los depósitos e intereses, si hubiese, en todas las cuentas que tenga con nosotros ahora y en el futuro. Si usted entrega en garantía un monto en dólares específico en su cuenta o cuentas para un préstamo, congelaremos los fondos en su cuenta o cuentas, por un monto igual al saldo pendiente de pago del préstamo o, si es mayor, el monto entregado en garantía si el préstamo es un préstamo renovable. Aparte de eso, puede retirar sus fondos de las cuentas entregadas en garantía, a menos que usted se encuentre en situación de incumplimiento. Usted acepta que tenemos el derecho a deducir los fondos en cualquiera de sus cuentas para pagar las obligaciones que nos adeuda. La ley federal o estatal (dependiendo de si la escritura de constitución es federal o estatal) nos proporciona una garantía real sobre todas las participaciones y dividendos y todos los depósitos e intereses, si hubiese, en las cuentas que tiene con nosotros ahora y en el futuro. Excepto según lo limitado por la ley federal o estatal, la garantía real estatutaria nos otorga el derecho a aplicar el saldo de todas sus cuentas a cualquier obligación en la que se encuentre en situación de incumplimiento. Luego de encontrarse en situación de incumplimiento, podemos ejercer nuestros derechos de garantía real estatutaria sin brindarle previo aviso.

Su entrega en garantía y nuestros derechos de garantía real estatutaria nos permitirán aplicar los fondos en su cuenta a lo que nos adeuda cuando se encuentre en situación de incumplimiento, excepto en la medida en que esté limitado por la ley federal o estatal. Si no aplicamos o deducimos los fondos de su cuenta o cuentas para cumplir con su obligación, podemos congelar administrativamente su cuenta o cuentas, a fin de proteger nuestros derechos de garantía real estatutaria, y podemos aplicar o deducir los fondos en su cuenta o cuentas según el monto que nos adeude más adelante. La garantía real estatutaria y su entrega de bienes en garantía no se aplican a ninguna Cuenta individual de jubilación ni a ninguna otra cuenta que perdería el tratamiento fiscal especial de conformidad con las leyes federales o estatales si se cediera en garantía. Si no ejercemos nuestro derecho de aplicar o deducir fondos en su cuenta para sus obligaciones que están en situación de incumplimiento, no significa que renunciemos a nuestro derecho de ejercer estos derechos más adelante.

Derechos de garantía/Garantía recíproca. Toda propiedad que entregue como garantía a la Cooperativa de Ahorro y Crédito por un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en cualquier momento en el presente o en el futuro también asegurará todos los demás préstamos que pueda tener o que tenga en el futuro y todos los montos que le deba a la Cooperativa de Ahorro y Crédito ahora o en cualquier momento en el futuro, excepto cualquier préstamo cuya garantía sea su vivienda principal.

21. PROCESO LEGAL. Si se ejecuta cualquier acción legal contra su cuenta, podemos pagar los fondos de acuerdo con los términos de la acción o negarnos a dicho pago hasta que el conflicto se resuelva, en la medida que la ley lo permita. Todos los gastos u honorarios de abogados en los que incurramos que correspondan a un proceso judicial pueden debitarse de su cuenta sin previo aviso, salvo que lo prohíba la ley. Todo proceso judicial contra su cuenta está sujeto a nuestra garantía real y derecho de garantía.

22. INFORMACIÓN DE LA CUENTA. Si lo solicita, le daremos el nombre y la dirección de cada agencia de la cual obtenemos un informe crediticio respecto de su cuenta. Acordamos no revelar información de cuentas a terceros, excepto cuando: (1) ello sea necesario para completar una transacción; (2) el tercero intente verificar la existencia o condición de su cuenta de conformidad con la ley pertinente; (3) tal revelación de información cumpla con la ley, con un organismo del gobierno o con una orden judicial; o (4) usted nos otorgue permiso por escrito.

23. NOTIFICACIONES.

a. Cambios de nombre o dirección. Usted es responsable de notificarnos acerca de todo cambio de nombre o dirección. La Cooperativa de Ahorro y Crédito solo debe intentar comunicarse con usted utilizando la dirección más reciente que usted nos haya dado. Podemos exigirle que proporcione todos los cambios de nombre y de dirección por escrito. Si intentamos encontrarlo, podemos imponer una tarifa por servicio según lo establecido en la Declaración de veracidad en los ahorros o en la Tabla de tarifas y cargos.

b. Notificación de enmiendas. Salvo que la ley aplicable lo prohíba, podemos cambiar los términos de este Acuerdo en cualquier momento. Le informaremos, en la forma que consideremos pertinente según las circunstancias, acerca de todo cambio en los términos, las tarifas o los cargos según lo exija la ley. Nos reservamos el derecho de renunciar a cualquier término de este Acuerdo. Ninguna de las cláusulas de renuncia afectará nuestro derecho de hacer cumplir una obligación con posterioridad.

c. Vigencia de la notificación. Toda notificación por escrito que usted nos haga llegar tendrá vigencia a partir del momento en que la recibamos. Toda notificación por escrito que nosotros le enviemos tendrá vigencia a partir del momento en que se envíe electrónicamente o sea depositada en el servicio de correo de los EE. UU., con franqueo pagado y dirigida a usted a la dirección donde se envían sus estados de cuenta y mantendrá la vigencia independientemente de que usted la reciba o no. Se considera que cuando se notifica a un titular de una cuenta, todos los titulares de dicha cuenta quedan notificados.

d. Notificaciones electrónicas. Si usted aceptó recibir notificaciones en forma electrónica, podremos enviárselas por dicho medio y suspender las notificaciones por correo postal hasta tanto nos indique que desea volver a recibir notificaciones impresas.

24. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y RETENCIONES RETROACTIVAS. Usted aceptó que podemos retener impuestos de cualquier dividendo o interés que se haya acreditado a su cuenta según lo exigido por las leyes o reglamentaciones federales, estatales o locales. El hecho de que usted no suministre un Número de Identificación Tributaria (Taxpayer Identification Number, TIN) correcto o no cumpla con otras exigencias puede dar lugar a retenciones retroactivas. Si su cuenta está sujeta a retenciones retroactivas, debemos retener y pagar al Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service, IRS) un porcentaje de los dividendos, intereses y algunos otros pagos. Si no proporciona su TIN en un plazo razonable, es posible que suspendamos la apertura de su cuenta o cerremos su cuenta y le devolvamos el saldo, menos las tarifas por servicios correspondientes.

25. ESTADOS DE CUENTA.

a. Contenidos. Si le suministramos un estado de cuenta periódico, recibirá un estado de cuenta periódico que muestre las transacciones y la actividad de su cuenta durante el período correspondiente según lo exija la ley pertinente. En caso de que se suministre dicho estado de cuenta periódico, usted acepta que solo se necesita un estado de cuenta para cuentas conjuntas múltiples. Para las cuentas de cheques de participaciones o cuentas de cheques, usted comprende y acepta que su cheque o giro original, cuando se paga, se convierte en propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y puede no devolverse, pero podemos conservar copias de su cheque o giro, o estas pueden ser pagaderas, a través de instituciones financieras y estar disponibles si lo solicita. Comprende y acepta que los estados de cuenta están a su disposición a partir de la fecha en que se los enviamos por correo o, si lo solicitó, a partir de la fecha en la que se envían por medios electrónicos. También comprende y acepta que los cheques, los giros o sus copias están a su disposición a partir de la fecha en que le enviamos el estado de cuenta por correo o medios electrónicos, aun cuando los cheques o giros no acompañen al estado de cuenta.

b. Control. Usted es responsable de verificar de inmediato cada estado de cuenta cuando lo recibe y de informarnos ante cualquier irregularidad. Si no informa ninguna irregularidad, como ítems falsos, alterados, no autorizados o sin firmar, o ítems fraudulentos de otro modo que se hayan librado a cargo de su cuenta, pagos o transacciones erróneas u otras discrepancias reflejadas en su estado de cuenta, en un plazo de 33 días desde la fecha en la que enviamos o de otro modo le suministramos su estado de cuenta, no seremos responsables de su pérdida. Tampoco seremos responsables de ningún ítem falso o alterado en una forma no detectable por una persona razonable, incluido el uso no autorizado de una firma enviada por fax.

Las transferencias electrónicas de fondos no autorizadas reguladas por la Reglamentación E están sujetas a diferentes períodos de presentación de informes. Consulte el Acuerdo y la declaración de transferencia electrónica de fondos para obtener información sobre los requisitos de presentación de informes relativos a las transferencias electrónicas de fondos.

c. Notificación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Usted acuerda que el hecho de que la Cooperativa de Ahorro y Crédito retenga cheques o giros no altera, ni lo exime de su responsabilidad de controlar sus estados de cuenta ni del plazo límite para notificarnos respecto de cualquier error. El estado de cuenta será considerado correcto para todo efecto y no seremos responsables por ningún pago debitado o acreditado en su cuenta a menos que nos notifique por escrito dentro del plazo límite antes mencionado para notificarnos acerca de cualquier error. Si no recibe un estado de cuenta periódico, usted acuerda notificarnos dentro de los 14 días a partir del momento en que regularmente recibe su estado de cuenta.

d. Dirección. Si le enviamos por correo un estado de cuenta, lo haremos a la última dirección conocida que figure en nuestros registros. Si usted solicitó recibir su estado de cuenta por medios electrónicos, le enviaremos el estado de cuenta o la notificación de disponibilidad del estado de cuenta a la última dirección de correo electrónico que figure en nuestros registros.

26. CUENTAS INACTIVAS. En la medida en que la ley pertinente lo permita, podemos considerar su cuenta como inactiva o sin movimiento y cobrar una tarifa si no ha realizado ninguna transacción en su cuenta durante un período especificado. El período de falta de actividad, la tarifa por mantenimiento de una cuenta inactiva o sin movimiento y el saldo mínimo necesario para evitar una tarifa por servicio, si hubiese, se establecen en nuestra Tabla de tarifas y cargos. Usted nos autoriza a transferir fondos desde otra de sus cuentas para cobrar toda tarifa por servicio, si corresponde. En la medida en que las leyes lo permitan, nos reservamos el derecho de transferir los fondos de la cuenta a una cuenta por pagar o cuenta reservada y de suspender los estados de cuenta posteriores. Si en la cuenta no se realizaron depósitos ni retiros, y no hemos tenido suficiente contacto con usted dentro del período especificado por las leyes estatales, se presumirá que la cuenta ha sido abandonada. Los fondos de las cuentas abandonadas se reportarán y remitirán de conformidad con lo que establecen las leyes estatales. Una vez que los fondos hayan sido entregados al estado, no tendremos ninguna responsabilidad adicional con usted por dichos fondos. Si usted decide reclamarlos, deberá solicitarlos al organismo estatal pertinente.

27. INSTRUCCIONES PARA CUENTAS ESPECIALES. Puede solicitar que le facilitemos la gestión de determinados fideicomisos, testamentos o cuentas ordenadas judicialmente. No obstante, debido a que no brindamos asesoramiento legal, no podemos aconsejarle respecto de qué gestión de cuenta se ajusta mejor a las exigencias de su fideicomiso, testamento u orden judicial. Si nos solicita que sigamos cualquier instrucción que consideremos pueda exponernos a reclamos, litigios, gastos, responsabilidades o daños y perjuicios, directa o indirectamente, podemos negarnos a seguir sus instrucciones, o bien podemos exigirle que nos indemnice, nos presente un pago a manera de fianza o nos brinde otra protección. Podemos exigirle que los cambios de cuenta que usted o cualquier titular de la cuenta solicite, tales como agregar o cerrar una cuenta o servicio, cuenten con la evidencia de una Tarjeta de cambio de cuenta firmada, una Solicitud de servicios para miembros firmada u otro documento que evidencie un cambio en una cuenta y con nuestra aceptación.

28. EXTINCIÓN DE UNA CUENTA. Podemos extinguir su cuenta en todo momento sin notificarle o podemos exigirle que cierre su cuenta y solicite una nueva cuenta en caso de que, por ejemplo: (1) haya un cambio de titulares o firmantes autorizados; (2) exista información acerca de la realización de una falsificación o un fraude que involucre su cuenta; (3) haya un conflicto respecto de la titularidad o de los fondos de la cuenta; (4) se hayan robado o perdido cheques o giros; (5) haya una cantidad excesiva de ítems impagos no acreditados que no estén cubiertos por un plan de protección para sobregiros; (6) haya habido una tergiversación u otro abuso respecto de cualesquiera de sus cuentas; (7) consideremos razonablemente necesario evitar una pérdida para nosotros; o (8) en cualquier otro caso que permita la ley. Usted puede extinguir una cuenta individual mediante una notificación por escrito. Nos reservamos el derecho de exigir el consentimiento de todos los titulares para extinguir una cuenta múltiple conjunta. No somos responsables del pago de ningún cheque, giro, retiro, transacción u otro ítem después de que su cuenta esté extinguida. Sin embargo, si pagamos un ítem después de la terminación, usted acuerda reembolsarnos dicho pago.

29. TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO; LIMITACIÓN DE SERVICIOS. Usted puede dar por culminada su condición de miembro proporcionándonos una notificación por escrito o retirando su participación mínima de miembro exigida, si hubiese, y cerrando todas sus cuentas. Se lo puede expulsar por cualquier motivo que la ley pertinente permita. Podemos restringir el acceso a la cuenta y los servicios sin notificarle cuando no usa correctamente la cuenta, ha tenido un comportamiento que es abusivo por naturaleza, según se detalla en las políticas que hemos adoptado con respecto a la restricción de servicios o en la medida que la ley lo permita.

30. FALLECIMIENTO O INCOMPETENCIA. Podemos seguir pagando todas las órdenes de transferencia, los retiros, los depósitos y otras transacciones de una cuenta hasta que sepamos del fallecimiento o una adjudicación de incompetencia de un titular. Incluso con tal conocimiento, podemos continuar pagando cheques o giros provenientes de la cuenta del titular fallecido por un período de diez días después de la muerte del titular, a menos que recibamos instrucciones de cualquier persona que reclame un derecho en la cuenta para suspender el pago de los cheques o giros. Podemos exigir que cualquiera que reclame fondos de una cuenta de un titular fallecido nos indemnice por toda pérdida ocasionada por el pago de tal reclamo, si lo realizamos y de acuerdo con la ley aplicable. Este Acuerdo será vinculante para todo heredero o representante legal del titular de la cuenta.

31. JUEGOS DE AZAR ILÍCITOS EN INTERNET Y OTRAS ACTIVIDADES ILEGALES. Usted declara que no participa en ningún juego de azar ilícito en Internet ni en ninguna otra actividad ilegal. Usted declara que no utilizará ninguna de sus cuentas, dispositivos de acceso o servicios para juegos de azar ilícitos en Internet o para otras actividades ilegales. En caso contrario, si usted participara en juegos de azar ilícitos en Internet u otras actividades ilegales, podríamos cancelar su cuenta.

32. SEPARABILIDAD. Si un tribunal considera que cualquier parte de este Acuerdo es inválida o inexigible, el resto del Acuerdo no quedará invalidado ni será inexigible y permanecerá plenamente vigente. Los títulos de este Acuerdo solamente pretenden servir de referencia y no deben interpretarse como parte de este Acuerdo.

33. CUMPLIMIENTO. Usted es responsable ante nosotros por toda pérdida, costo o gasto en los que incurramos a causa de su incumplimiento de este Acuerdo. Nos autoriza a deducir tales pérdidas, costos o gastos de su cuenta sin darle previo aviso. Si iniciamos una acción judicial para cobrar cualquier cantidad contemplada por este Acuerdo o para hacerlo cumplir, tendremos derecho, sujeto a las leyes pertinentes, al pago de los gastos y honorarios razonables de abogados, tales como los honorarios por apelaciones, procedimientos de quiebra y actuaciones posteriores a la sentencia.

34. LEY VIGENTE. Este Acuerdo se rige por lo siguiente, según se enmienden periódicamente: las normas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, las normas de compensación bancaria local y otras normas del sistema de pago, las leyes y regulaciones federales, incluidos los principios pertinentes de las leyes de contratos y las leyes y regulaciones del estado de California. Según lo permiten las leyes pertinentes, usted acepta que toda acción legal en relación con este Acuerdo, excepto por los conflictos cubiertos por arbitraje, deberá interponerse en el condado en el que se encuentre la sede de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

35. EXENCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA. Ningún miembro ni titular de la cuenta podrá interponer ni ser parte de ninguna demanda colectiva, arbitraje colectivo ni una acción interpuesta por un abogado privado en aras del interés general en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Asimismo, ningún miembro podrá ser parte de ninguna demanda colectiva, arbitraje colectivo, una acción interpuesta por un abogado privado en aras del interés general en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en ningún arbitraje ni en ningún procedimiento judicial, independientemente de cuándo se hayan originado o acumulado los reclamos o el fundamento de la demanda, y de cuándo hayan tenido lugar las acusaciones o los hechos subyacentes al reclamo o al fundamento de la demanda.

36. NOTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA. Podemos proporcionarle información sobre sus cuentas de préstamo, cuentas de participaciones y cuentas de depósito a las oficinas de crédito. Los pagos en mora, los pagos adeudados u otras situaciones de incumplimiento con respecto a sus cuentas pueden reflejarse en su informe crediticio.

37. CONTROL Y REGISTRO DE COMUNICACIONES. Podemos controlar y registrar las comunicaciones que tenga con nosotros, incluidas conversaciones telefónicas, mensajes electrónicos, registros electrónicos u otros envíos de datos que afecten sus cuentas u otros productos y servicios. Salvo que la ley pertinente establezca lo contrario, acepta que podemos controlar y registrar dichas comunicaciones sin su autorización ni notificación adicional dirigida a usted.

38. ARBITRAJE VINCULANTE PARA RECLAMOS Y CONFLICTOS

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR ARBITRAJE: EN ESTA SECCIÓN SE INCLUYE INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE SUS CUENTAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS. SE DISPONE QUE USTED O NOSOTROS PODEMOS EXIGIR QUE CUALQUIER CONFLICTO SE RESUELVAN A TRAVÉS DE UN ARBITRAJE DE CARÁCTER VINCULANTE. EL ARBITRAJE REEMPLAZA EL DERECHO A INICIAR ACCIONES LEGALES, INCLUIDO EL DERECHO A UN JUICIO POR JURADO Y EL DERECHO A PARTICIPAR DE UNA DEMANDA COLECTIVA O PROCEDIMIENTO SIMILAR. EN UN ARBITRAJE, EL CONFLICTO SE SOMETE A LA DETERMINACIÓN DE UNA PARTE NEUTRAL, DENOMINADA ÁRBITRO, EN LUGAR DE UN JUEZ O UN JURADO. LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE PUEDEN SER MÁS LIMITADOS QUE LOS REGLAMENTOS QUE SE APLICAN EN UN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Acuerdo de someter conflictos a arbitraje.

Usted o nosotros podemos optar, sin el consentimiento de la otra parte, por exigir que cualquier conflicto que se origine entre nosotros en relación con sus cuentas y los servicios relacionados con sus cuentas se resuelva por medio de un arbitraje de carácter vinculante, salvo los conflictos que se excluyen en forma específica a continuación.

Exclusión de demandas colectivas o litisconsorcios.

USTED RECONOCE QUE USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE NO PODRÁ INTERPONERSE NINGUNA DEMANDA COLECTIVA, ARBITRAJE COLECTIVO, UNA ACCIÓN INTERPUESTA POR UN ABOGADO PRIVADO EN ARAS DEL INTERÉS GENERAL NI NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO EN EL CUAL UNA PERSONA ACTÚE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE EN NINGÚN ARBITRAJE NI EN NINGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO SE HAYAN ORIGINADO O ACUMULADO LOS RECLAMOS O EL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA, Y DE CUÁNDO HAYAN TENIDO LUGAR LAS ACUSACIONES O LOS HECHOS SUBYACENTES AL RECLAMO O AL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA. Salvo que usted y nosotros lo dispongamos de mutuo acuerdo, los reclamos de dos o más personas no podrán unificarse, consolidarse ni presentarse de ninguna otra manera en forma conjunta en un mismo arbitraje (salvo que las personas en cuestión sean titulares de una cuenta conjunta o beneficiarios de su cuenta o de cuentas relacionadas, o partes de una única transacción o transacción relacionada), independientemente de que el reclamo se haya cedido o no.

Conflictos cubiertos por el arbitraje.

USTED RECONOCE QUE, AL LLEVAR A CABO EL ARBITRAJE, NO HABRÁ DERECHO A UN JUICIO POR JURADO. Todos los reclamos o conflictos relacionados con o que surjan con base en sus cuentas o los servicios relacionados con su cuenta o nuestra relación estarán sujetos a arbitraje, independientemente de si ese conflicto o los hechos subyacentes o que dan lugar a ese conflicto ocurrieron antes o después de recibir este aviso. Los conflictos incluyen reclamos hechos como parte de una demanda colectiva, una acción interpuesta por un abogado privado en aras del interés general u otro procedimiento en el cual una persona actúe en calidad de representante, entendiéndose y acordando expresamente que el arbitraje de tales reclamos debe proceder de forma individual (no colectiva ni representativa) y el árbitro puede únicamente conceder un laudo sobre una base individual (no colectiva ni representativa). Los conflictos también incluyen reclamos relacionados con la aplicabilidad, validez, alcance o interpretación de esta disposición de arbitraje. Cualquier duda que se presente sobre si los conflictos están sujetos a arbitraje deberá resolverse interpretando esta disposición de arbitraje de la manera más amplia permitida bajo la ley aplicable.

Todos los conflictos están sujetos a arbitraje, independientemente de la teoría legal en la cual se basen, o el remedio (daños o medidas cautelares o declarativas) que deseen obtener. Los conflictos incluyen cualquier reclamo que no se haya resuelto sobre cualquier servicio relacionado con sus cuentas. Los conflictos no solo incluyen reclamos hechos directamente por usted, sino que también aquellos hechos por cualquier persona relacionada con usted o que reclame a través de usted, como un titular de una cuenta conjunta, un beneficiario de la cuenta, un empleado, un representante, un agente, un predecesor o sucesor, un heredero, un cesionario o un fideicomisario de bancarota. Los conflictos no solo incluyen reclamos relacionados directamente con la Cooperativa de Ahorro y Crédito, sino también aquellos relacionados con su matriz, afiliadas, sucesores, cesionarios, empleados y agentes, y los reclamos por los cuales podemos ser responsables directa o indirectamente, incluso si no estamos correctamente designados al momento en que se presente el reclamo. Los conflictos incluyen reclamos basados en cualquier teoría de la ley, contrato, estatuto, regulación, agravio (incluido el fraude o cualquier agravio intencional), o cualquier otro motivo legal o equitativo, al igual que los reclamos afirmados como contrademandas, reclamos cruzados, reclamos de terceros, acciones de litigio u otros conceptos; y reclamos hechos de forma independiente o junto a otros reclamos. Si una parte inicia una acción ante un tribunal con respecto a un reclamo o conflicto que se incluye en esta disposición de arbitraje, la otra parte puede optar por proceder al arbitraje de conformidad con esta disposición de arbitraje.

Conflictos excluidos del arbitraje.

Los conflictos presentados por usted o por nosotros individualmente en un tribunal de reclamos menores no están sujetos a arbitraje, siempre y cuando los conflictos se sigan llevando a cabo en tal tribunal y solo se presenten como un reclamo individual (no colectivo ni representativo) en busca de un laudo. No obstante, si un asunto en el tribunal de causas menores se elimina, transfiere o apela en un tribunal de causas no menores, ese reclamo estará sujeto a esta disposición de arbitraje.- Los reclamos o conflictos que surjan de su condición de prestatario en virtud de cualquier acuerdo de préstamo con la Cooperativa de Ahorro y Crédito también se excluyen de esta disposición de arbitraje.

Procedimientos requeridos antes de presentar un reclamo para arbitraje.

Antes de que cualquiera de las partes presente un reclamo para arbitraje, primero deberá presentar una demanda por escrito a la otra parte detallando su reclamo. Luego, las partes deberán intentar resolver el conflicto de buena fe durante un mínimo de 60 días antes de que se pueda presentar cualquier reclamo en el arbitraje. Durante este plazo, ambas partes acuerdan suspender cualquier plazo de prescripción aplicable.

Inicio de arbitraje.

Un árbitro neutral seleccionado por acuerdo de las partes debe llevar a cabo el arbitraje o debe presentarse ante el siguiente foro de arbitraje neutral y seguir sus reglas y procedimientos para iniciar y llevar a cabo un arbitraje:

JAMS
1-800-352-5267 (número gratuito)
www.jamsadr.com

Si nosotros iniciamos el arbitraje, le enviaremos un aviso por escrito a su última dirección conocida registrada. Puede comunicarse con JAMS para obtener una copia de las reglas de arbitraje e información adicional sobre cómo iniciar un arbitraje.

Si inicia el arbitraje, nos debe enviar un aviso por escrito a:

Cy-Fair Federal Credit Union
9601 Jones Rd Ste 100
Houston TX 77065

El arbitraje se deberá llevar a cabo en la misma ciudad donde se encuentra el Tribunal de Distrito de los EE. UU. más cercano a su domicilio, a menos que las partes acuerden por escrito una ubicación diferente.

Si JAMS no están en condiciones de o no quiere asumir el reclamo, por el motivo que fuere, la disputa será arbitrada por un árbitro neutral seleccionado con el acuerdo de las partes (o, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo, seleccionado por un tribunal de conformidad con la Ley Federal de Arbitraje). El árbitro neutro que las partes o el tribunal seleccionen deberá aplicar las Reglas federales de evidencia y las Reglas federales de procedimiento con respecto al descubrimiento, a excepción de que la renuncia a la demanda colectiva de arriba es específicamente practicable a pesar de cualquier Regla federal de procedimiento que establezca lo contrario.

Administración del arbitraje.

El arbitraje deberá ser decidido por un árbitro único y neutro. El árbitro deberá ser un abogado con al menos diez años de experiencia o un juez jubilado o ex juez seleccionado de acuerdo con las reglas del foro de arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las Reglas y procedimientos exhaustivos de arbitraje de JAMS válidos al momento de presentar el arbitraje o cualquier otra regla que las partes puedan acordar. Si alguna disposición de la JAMS llegara a presentar algún conflicto con esta disposición sobre el arbitraje o el presente acuerdo, regirán esta disposición sobre el arbitraje y el presente acuerdo.

Usted entiende y acepta que las reglas y procedimientos aplicables para el arbitraje pueden limitar el descubrimiento disponible para usted o para nosotros. El árbitro deberá tomar las medidas que se consideren razonables para proteger la información de la cuenta del cliente y otra información confidencial si usted o nosotros lo solicitamos. El árbitro tomará una decisión con base en el conflicto de acuerdo con la ley sustantiva aplicable de conformidad con la Ley federal de arbitraje y los estatutos de limitaciones aplicables, honrará los reclamos de privilegio que reconoce la ley y estará facultado para otorgar cualquier laudo u otro remedio previsto por la ley aplicable. El árbitro no tendrá el poder de conceder un laudo a, o en contra de, ninguna persona que no sea parte del arbitraje. Cuando se conceda un laudo en arbitraje, se deberán determinar los derechos y obligaciones entre las partes nombradas únicamente, y solo con respecto a los reclamos en arbitraje, y no tendrá ninguna relación con los derechos y obligaciones de ninguna otra persona, ni la resolución de ningún otro conflicto. Usted o nosotros podemos optar por tener una audiencia y tener la representación de un abogado.

La decisión que tome el árbitro se deberá hacer por escrito. El árbitro deberá emitir una decisión razonada por escrito siguiendo la ley aplicable, a petición suya o nuestra, y la reparación que se otorgue debe ser una solución que pueda ser otorgada por un tribunal de conformidad con la ley aplicable. Cualquier tribunal de jurisdicción competente puede dictar sentencia sobre el laudo arbitral.

Costos.

La parte que inicie el arbitraje será responsable del pago de los cargos iniciales por presentación. Si usted inicia un procedimiento de arbitraje y se dicta un laudo a su favor, nosotros le reembolsaremos el cargo por presentación abonado. Si hay una audiencia, nosotros pagaremos los cargos y los costos del arbitraje durante el primer día de la audiencia. Todos los demás cargos y costos se asignarán de conformidad con el reglamento del foro de arbitraje. No obstante, adelantaremos o reembolsaremos los cargos por presentación u otros cargos si el árbitro determina que usted no está en condiciones de pagarlos o que existe causa suficiente para que nosotros debamos pagarlos, o si usted nos lo solicita por escrito y nosotros determinamos que existe un motivo suficiente para hacerlo. Cada una de las partes deberá asumir los gastos correspondientes a sus respectivos abogados, peritos y testigos, y demás gastos, independientemente de quien resulte favorecido; sin embargo, una parte podrá recuperar de la otra parte la totalidad o parte de los costos y gastos incurridos si el árbitro, tras aplicar las leyes pertinentes, así lo determina.

Conservación del derecho a recurrir a recursos provisionales.

Ninguna de las disposiciones que aquí se incluyen podrán interpretarse como una limitación o restricción de nuestro derecho a interponer recursos de autoayuda, como el derecho a compensación o el derecho a restringir los fondos de una cuenta, a que se disponga de los fondos en caso de conflicto, a ejercer cualquier derecho de garantía que podamos tener en nuestro poder, a cumplir con el proceso judicial, o a obtener recursos provisionales como medidas cautelares, secuestro o embargo ordenado por un tribunal competente, siempre y cuando, no obstante, usted o nosotros decidamos someter a arbitraje cualquier conflicto relacionado con tales recursos provisionales.

Laudo arbitral.

El laudo del árbitro será definitivo y vinculante a menos que una de las partes lo apele por escrito ante el foro de arbitraje dentro de los quince días posteriores al aviso del laudo o de conformidad con las reglas del foro de arbitraje, lo que ocurra después. Al presentar la apelación, se debe solicitar un nuevo arbitraje ante un panel de tres árbitros neutros seleccionados de acuerdo con las reglas del mismo foro de arbitraje. El panel deberá tener en cuenta todas las cuestiones de hecho y legales nuevamente, deberá seguir las mismas reglas que se aplican a un procedimiento con un solo árbitro y deberá tomar decisiones con base en el voto de la mayoría. Los costos deberán asignarse de la misma manera que se asignaron ante un solo árbitro. El laudo que sea concedido por un panel es definitivo y vinculante para las partes después de quince días del aviso del laudo o de conformidad con las reglas del foro de arbitraje, lo que ocurra después. Un laudo definitivo y vinculante estará sujeto a intervención judicial o revisión únicamente en la medida permitida por la Ley federal de arbitraje u otra ley aplicable. Una de las partes puede solicitar que se registre un laudo definitivo y vinculante como sentencia en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

Ley aplicable.

Usted y nosotros aceptamos que nuestra relación incluye transacciones que involucran comercio interestatal y que esta disposición de arbitraje se rige y se puede hacer valer en virtud de la Ley federal de arbitraje. En la medida en que la ley estatal sea aplicable, se aplicarán las leyes del estado de Texas.

Separabilidad y vigencia.

Esta disposición sobre arbitraje mantendrá su vigencia luego de (a) la extinción de sus cuentas o cualquier servicio relacionado o la incorporación de cambios en ellos; (b) la declaración en quiebra de cualquiera de las partes; y (c) la transferencia o la cesión de sus cuentas o de cualquier servicio relacionado. Si cualquier parte de esta disposición de arbitraje se considera inválida o inexigible judicialmente, el resto de esta disposición de arbitraje mantendrá su plena vigencia. No podrá modificarse, separarse ni anularse ninguna parte de esta disposición de arbitraje en ausencia de un acuerdo por escrito entre usted y nosotros.

Derecho a rechazar esta disposición de arbitraje.

Tiene derecho a rechazar su participación en este acuerdo de arbitraje si lo hace dentro de los 30 días posteriores a haber abierto o unido su primera cuenta con nosotros, ya sea como miembro o como titular conjunto de la cuenta. No obstante, si le enviamos u ofrecemos esta o cualquier versión de un acuerdo de arbitraje con un aviso por primera vez después de que se abrió su primera cuenta, debe rechazar su participación dentro de los 30 días posteriores a que le enviemos nuestro aviso y el acuerdo. Para rechazar su participación, envíenos un aviso por escrito tal como se indica a continuación: (i) su aviso por escrito debe incluir su nombre, tal como figura en su cuenta, su número de cuenta y una declaración de que rechaza este acuerdo de arbitraje, y (ii) debe enviarnos su aviso por escrito a la siguiente dirección: Cy-Fair Federal Credit Union, 9601 Jones Road Ste 100, Houston TX 77065 u operations@cyfaircu.org.